

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente trámite, informándole, que en atención a los ordenamientos del auto que admitió la demanda dentro del presente trámite se remitieron oficios a las siguientes entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MUNICIPIO DE MANIZALES, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, MASORA, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.

(Documento 18 y 22 del expediente digital), obra respuesta allegada por la Secretaria de Hacienda del municipio de Manizales, informando que el bien objeto de pertenencia no es de propiedad del municipio de Manizales.

(Documentos 19 y 32 del Expediente digital) obra respuesta del MASORA, informando los datos sobre el predio inscrito, y aportando el certificado de ficha del predio.

(Documento 20 del expediente digital) obra memorial allegado por el vocero judicial de la parte actora, en donde aporta constancia de pago de inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

(Documento 21 del expediente digital) la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allega constancia de inscripción de la demanda y copia del certificado de tradición del bien inmueble que se pretende usucapir.

(Documento 23 del expediente digital) reposa memorial de la parte demandante en donde se allega copia del envío del auto admisorio de la demanda al correo electrónico del demandado determinado y de la acreedora hipotecaria.

(Documento 24 del expediente digital) se adosa solicitud del apoderado de la parte actora, solicitando les sea compartido el expediente digitalizado al correo electrónico cesaralberto77@gmail.com, el cual le fue remitido, obrando prueba de dicha remisión a documento 25 del presente.

(Documento 26 Y 27 del expediente digital) se tiene respuesta de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS.

(Documento 28 del expediente digital) se notificó personalmente a la acreedora hipotecaria señora MARIA MARLENY AGUDELO DE LONDOÑO con fecha del 31 de enero de 2024, en el Despacho.

(Documento 29 del expediente digital) se allegó contestación de la demanda por parte de apoderado de la acreedora hipotecaria MARIA MARLENY AGUDELO DE LONDOÑO con fecha del 02-02-2024, abogado JUAN DANIEL MOLINA LOPEZ desde el correo electrónico jj-abogadosociados@hotmail.com el cual fue allgado a través del centro de servicios judiciales, proponiendo excepciones de fondo; los términos corrieron así:

Días hábiles:1,2,5,6,7,8,9,12,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26,27,28 de febrero de 2024

Días Inhábiles:3,4,10,11,17,18,24,25 de febrero de 2024

Fecha contestación de la demanda: 02-02-2024 en términos

(Documento 30 del expediente digital) obra solicitud elevada por la abogada PAULA TATIANA SÁNCHEZ JARAMILLO quien allega poder otorgado por el señor JOAQUÍN ELIAS HERNÁNDEZ TORRES, para actuar dentro del presente trámite, solicitando acceso al expediente digitalizado en el presente proceso.

(Documento 31 del expediente digital) se arrimó fotografías de la valla instalada por el apoderado de la parte demandante.

(Documento 33 y 34 del expediente digital) obra respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en donde informa que, dado que el bien que se pretende usucapir es de carácter urbano, no se emitirá respuesta de fondo.

(Documento 35 del expediente digital) obra contestación de la demanda aportada por la apoderada del demandado el 14 de febrero de 2024, JOAQUÍN ELIAS HERNÁNDEZ TORRES, con excepciones de fondo.

(Documento 36 del expediente digital) oficio que contiene repuesta emanada de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIO Y REGISTRO, donde se informa que la matricula inmobiliaria Nro. 100-158091 proviene de propiedad privada y el titular de los derechos reales es una persona natural.

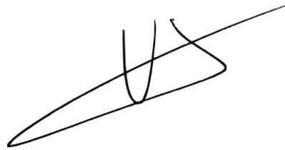
(Documento 37 del expediente digital) obra renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la acreedora hipotecaria, con la comunicación efectuada a la misma.

(Documento 38 del expediente digital) se allega poder otorgado por la acreedora hipotecaria MARIA MARLENY AGUDELO DE LONDOÑO al profesional de derecho JUAN DAVID GALVEZ MOLINA y además se solicita acceso al expediente digitalizado.

Finamente se informa que revisados los antecedentes disciplinarios de los abogados JUAN DANIEL MOLINA LOPEZ¹, PAULA TATIANA SÁNCHEZ JARAMILLO², JUAN DAVID GALVEZ MOLINA³. No se evidencian sanciones vigentes, y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

Sírvase Proveer

Manizales, 12 de marzo de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> CERTIFICADO No. 4242679
Certificado de Vigencia N.: 2083783

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> CERTIFICADO No. 4242686
Certificado de Vigencia N.: 2083787

³ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> CERTIFICADO No. 4242664
Certificado de Vigencia N.: 2083768

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 0757
Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ MARY HOLGUÍN HOLGUÍN C.C. 24.824.256
CARLOS ARIEL HIGINIO VALENCIA C.C. 75.031.405
Demandados: JOAQUÍN ELÍAS HERNÁNDEZ TORRES, C.C. 75.103.271
PERSONAS INDETERMINADAS.
Rad: **17001-40-03-012-2023-00845-00**

Agréguense y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MUNICIPIO DE MANIZALES, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, MASORA, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.

La acreedora hipotecaria MARÍA MARLENY AGUDELO DE LONDOÑO, se notificó personalmente del auto admisorio el 31-01-2022; los términos para contestar la demanda transcurrieron entre el 01-02-2024 y el 28-02-2024 conforme la constancia secretarial que antecede, allegó contestación dentro del presente trámite a través de apoderado judicial en término, en documento visible a documento 29 del expediente digital, radicado el 02-02-2024; se reconoce personería jurídica al abogado JUAN DANIEL MOLINA LOPEZ, y, se acepta su renuncia, ya que se acoge a lo establecido en el artículo 76 del código general del proceso.

De otro lado, y advertido que el poder allegado cumple con los presupuestos del art. 74 CGP en concordancia con el art. 5º de la ley 2213 de 2022, se reconoce personería jurídica para continuar actuando en calidad de apoderado judicial de la acreedora hipotecaria al abogado JUAN DAVID GÁLVEZ MOLINA C.C.

1.053.859.151 T.P. 358.278 del C.S de la Judicatura, la cual se encuentra vigente. **Se ordena que por Secretaría le sea compartido el acceso al expediente digital al correo informado en su solicitud.**

Por otro lado, del escrito allegado visible a folio 30 del expediente, se evidencia poder otorgado por el demandado determinado JOAQUIN ELIAS HERNÁNDEZ TORRES a abogada; advertido que el poder allegado cumple con los presupuestos del art. 74 CGP en concordancia con el art. 5º de la ley 2213 de 2022, se reconoce personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de aquel a la abogada PAULA TATIANA SÁNCHEZ JARAMILLO C.C. 30.231.836 de Manizales, y titular de la T.P No 354.897 del C.S de la Judicatura, la cual se encuentra vigente. **Se ordena que por Secretaría le sea compartido el acceso al expediente digital al correo informado en su solicitud.**

En atención a la notificación efectuada al demandado JOAQUIN ELIAS HERNÁNDEZ TORRES, la cual fue dirigida por el extremo actor, conforme los presupuestos del art. 6º de la ley 2213 de 2022 (entrega visible a fl. 4 del documento 23 del expediente digital), dentro del término su apoderada judicial allegó escrito de contestación de la demanda, el 14 de febrero de 2024 (documento 35 del expediente digital).

De los medios exceptivos de fondo se correrá traslado una vez integrada la litis con las demás personas indeterminadas.

Finalmente, ordénese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el termino de un (1) mes, conforme lo preceptuado en el artículo 375 numeral 7. Lo anterior, al ya estar registrada la demanda y haberse aportado las fotos de la valla.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

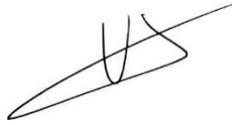
A.L.A

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 044 del 13 de marzo de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af32cf46b8eca8e301a6205214721b053be2ca5507416ccd8ab935985daa18ad**

Documento generado en 12/03/2024 04:06:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>